

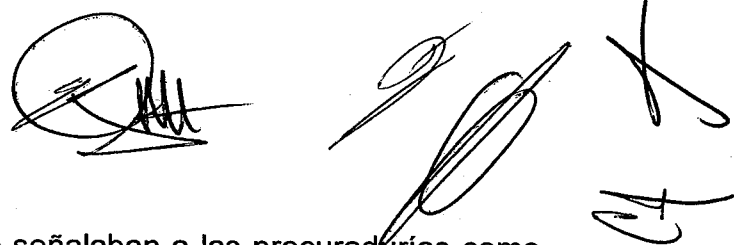
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 22 de noviembre de 2022.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**


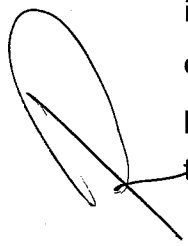
Las Ciudadanas Diputadas y los Ciudadanos Diputados que suscribimos, integrantes los Grupos Parlamentarios de los partidos políticos Morena, del Trabajo, del Partido Verde Ecologista de México y del partido Unidad Popular de la LXV Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; sometemos a la consideración del pleno de esa Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 98 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

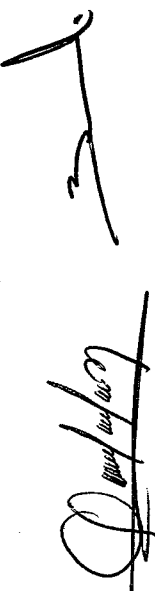
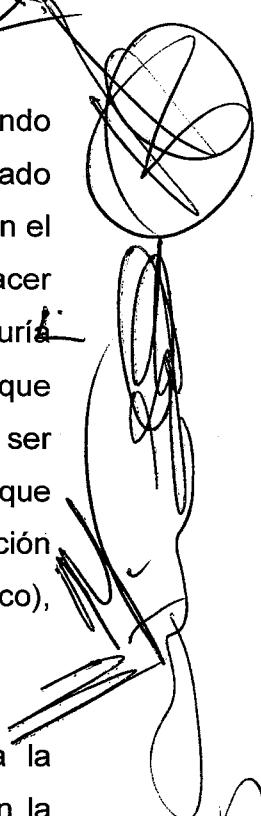
En nuestro país previo a la reforma constitucional de 1994, las funciones del consejero jurídico se otorgaban al entonces Procurador de Justicia (ahora Fiscal General de la República), sin embargo, se detectó que existían conflictos de interés entre dichas figuras y un constante señalamiento de la politización en el ejercicio de la acción penal por parte de la Procuraduría de Justicia, por lo que, las facultades fueron separadas. Lo que trajo consigo, que el 31 de diciembre de 1994, se aprobara una reforma a varios artículos, dentro de ellos el artículo 102, apartado A, en donde se estableció que "La función de Consejero Jurídico del Gobierno, estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley."



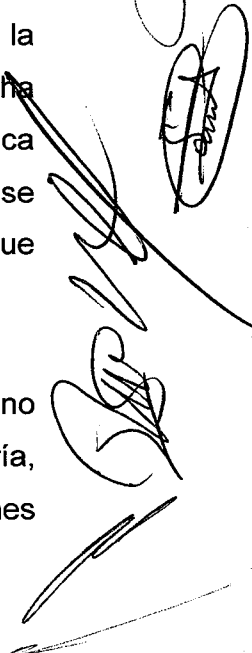
Dentro de los conflictos de interés que se le señalaban a las procuradurías como órganos centralizados, era la manera en la que ejercían la acción penal y la falta de independencia para la investigación y persecución de los delitos, pues al depender directamente del Poder Ejecutivo, el señalamiento que se le hacía era que la acción penal se ejercía de manera selectiva contra opositores políticos del Ejecutivo en turno.



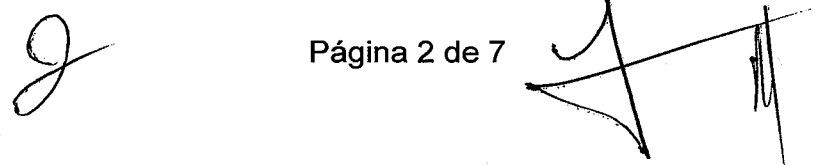
Luego de las reformas constitucionales a esa figura jurídica, se fueron armonizando en las entidades federativas las constituciones, de tal manera que en nuestro Estado de Oaxaca, con la primera alternancia en el Gobierno del Estado de Oaxaca, en el año 2010, se avanza una reforma a la Administración Pública Estatal, para hacer patente una constante petición de que se le dotara de autonomía a la Procuraduría del Estado, que al igual que en el Gobierno Federal, era un órgano centralizado que dependía directamente del Poder Ejecutivo, por lo que, su titular podía ser nombrado y removido de manera directa por el Gobernador del Estado; es lo que sustentaban los constantes señalamientos de que se usaba el ejercicio de la acción penal (que en nuestro sistema penal es de reserva exclusiva del Ministerio Público), con sesgo político.



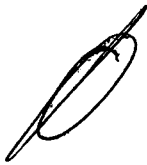



A dicha Procuraduría de Justicia del Estado de Oaxaca, le correspondía la representación legal del Estado y del Gobierno del Estado, sin embargo, con la implementación de los órganos constitucionalmente autónomos, se dotó de dicha autonomía constitucional y se desincorporó de la Administración Pública centralizada, convirtiéndose en Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con ello se cumplía una exigencia social, al tiempo de debería instrumentarse una figura que asumiera la representación jurídica del Estado.





Con dicha modificación a la estructura orgánica centralizada, se creó un órgano centralizado que asumiera algunas de las funciones que ejercía la procuraduría, creándose la Consejería Jurídica, a quien se le atribuyó esencialmente las funciones

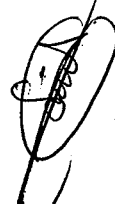





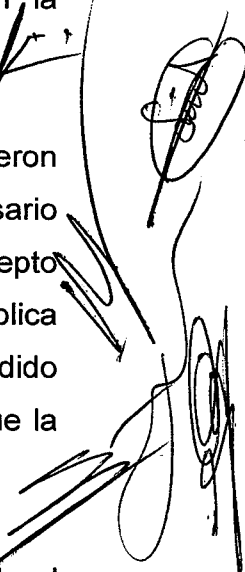


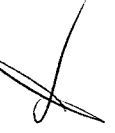
siguientes: representar jurídicamente al Estado, al Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, así como ser el apoyo técnico jurídico del manera permanente y directa del Gobernador del Estado.



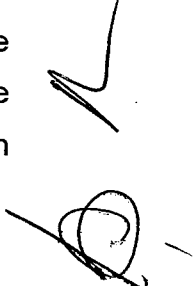

A la par de lo anterior, dentro de la estructura orgánica se le establecieron funciones administrativas, al colocar de manera directa bajo su mando direcciones administrativas que por su naturaleza se relacionan con actuaciones registrales y de Fe Pública, como el Registro Civil, Dirección de Notarías y se le sectorizaron organismos descentralizados como la Defensoría Pública del Estado; al tiempo que se establecieron obligaciones de asistencia legal a los Ayuntamientos con los que se acuerde, así como a núcleos agrarios, lo que tiene relación directa con los defensores de oficio que brinda apoyo jurídica a la población y que dependen de la Consejería Jurídica, de ahí que se considere establecer un cambio en la nomenclatura de dicho órgano centralizado.



Como puede observarse desde la creación de la Consejería Jurídica, le fueron asignadas actuaciones de carácter administrativas, por lo que, es necesario establecer de manera general las funciones administrativas desde el precepto constitucional que da origen a este órgano centralizado de la Administración Pública Estatal, esto con la finalidad de cumplir con el principio de legalidad, en el entendido de que una Autoridad solo puede realizar lo que la ley de permita, siendo que la Consejería realiza también funciones en el ámbito administrativo.



Estos aspectos motivan la presente iniciativa, proponiendo que sea reformado el nombre de la Consejería y desde su nomenclatura se haga notar una función de asistencia legal que debe cumplir; de la misma manera se propone que se establezca en el artículo que origina su nacimiento a la vida jurídica, la función administrativa que desempeña conforme a la Ley Orgánica.



Dada la notoria urgencia del planteamiento a resolver, solicitamos que la presente iniciativa sea tratada como de obvia resolución y por tanto, sea dispensado el

trámite, como lo permite en estos casos el artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 56 y 57 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En tal sentido se propone la reforma constitucional para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA el artículo 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

SECCIÓN QUINTA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL DEL ESTADO

Artículo 98 BIS.- La Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado, ejercerá la representación jurídica del Estado; del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura; brindará el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado y desarrollará las funciones administrativas necesarias en el ejercicio de su cargo, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

Como titular de la dependencia, estará una persona que se denominará Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien para su nombramiento deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y la Gaceta Parlamentaria.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

47

TERCERO. En todos los ordenamientos del Estado que se mencione a la "Consejería Jurídica", debe entenderse que se refieren a la "Consejería Jurídica y Asistencia Legal", conforme lo aprobado en la presente reforma.

**ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. LIZ HERNÁNDEZ MATUS

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA

DIP. PABLO DÍAZ JIMÉNEZ

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA

DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO

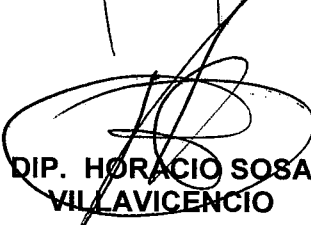
DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ



DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO



DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ
ZÁRATE




DIP. HORACIO SOSA
VILLAVICENCIO



DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO



DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ



DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ



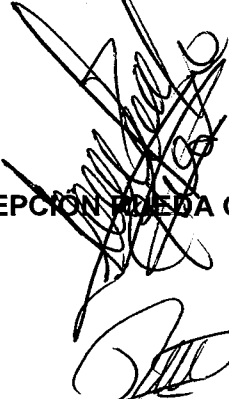
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA



DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA



DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ



DIP. CONCEPCION MEDINA GÓMEZ



DIP. CÉSAR DAVID MATEOS
BENÍTEZ



DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES

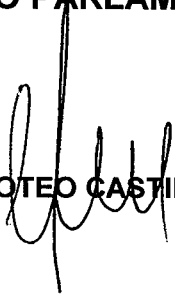


DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO

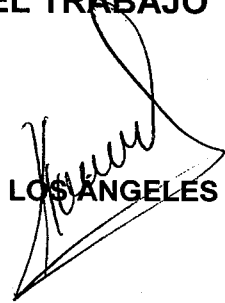
LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 98 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA QUE SUSCRIBEN LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE MORENA, PT, PVEM Y EL PARTIDO UNIDAD POPULAR EN LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS



DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁSQUEZ RUIZ



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. SAMUEL GURRION MATÍAS

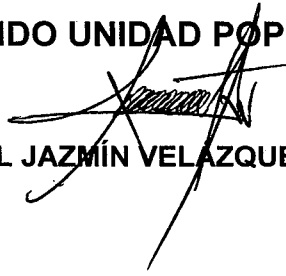


DIP. EVA DIEGO CRUZ



PARTIDO UNIDAD POPULAR

DIP. XOCHITL JAZMÍN VELAZQUEZ VÁSQUEZ



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 98 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA QUE SUSCRIBEN LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE MORENA, PT, PVEM Y EL PARTIDO UNIDAD POPULAR EN LA LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2022.

